



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 140 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 28 SEP 2015

VISTOS: la Carta N° 061-2015-CT del contratista Consorcio Tacna, el Memorando N° 1817-2015-FONDEPES/DIGENIPAA e Informe N° 061-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/vrhl de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y el Informe N° 671-2015-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, creado por Decreto Supremo N° 010-92-PE y ratificado por Decreto Ley N° 25977, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 18 de noviembre de 2014, el FONDEPES y el contratista Consorcio Tacna suscribieron el Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA, destinado a la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, Distrito de Sama, Provincia de Tacna, Región Tacna", por el monto de S/. 10'251,866.99 (Diez millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y seis con 99/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, y con un plazo de ejecución de 299 días;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 205-2015-FONDEPES/J del 17 de julio de 2015, se aprobó el Expediente Técnico y autorización de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 1 (por S/. 140,918.07) y Deductivo Vinculante N° 1 (menos S/. 13,582.96), respecto del proyecto señalado en el considerando precedente;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 118-2015-FONDEPES/SG del 13 de agosto de 2015, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 4 por 48 días calendario, solicitada por el contratista Consorcio Tacna, estableciéndose como nueva fecha de término el 25 de enero de 2016;

Que, mediante Carta N° 061-2015-CT del 11 de setiembre de 2015, presentada el mismo día al supervisor Consorcio Ingeniería Hidráulica, el contratista Consorcio Tacna solicitó ampliación de plazo por 20 días, como consecuencia de la autorización



L. VASQUEZ



F. PANTA



JMR

de la Prestación Adicional de Obra N° 1, aprobada por Resolución Jefatural N° 205-2015-FONDEPES/J;

Que, el 17 de setiembre de 2015, mediante Carta N° 54-A-2015-CIH-JSWOP, el supervisor Consorcio Ingeniería Hidráulica comunicó al FONDEPES la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 del contratista Consorcio Tacna y agregó que correspondía su aprobación, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 201 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, a través del Memorando N° 1817-2015-FONDEPES/DIGENIPAA del 23 de setiembre de 2015, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola remitió el Informe N° 061-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/vrhl, a través del cual, como área técnica y usuaria, recomendó denegar la Ampliación de Plazo N° 5, debido a que el contratista Consorcio Tacna no justificó técnica ni legalmente su solicitud, del mismo modo que no existen anotaciones en el cuaderno de obra del inicio y ocurrencia de la causal. Añade que, conforme al artículo 201 del Reglamento, la solicitud de ampliación de plazo deviene en extemporánea (efectuada el 11 de setiembre de 2015), debido a que el hecho generador concluyó el día 22 de julio de 2015 (cuando el Consorcio Tacna recibió la Resolución Jefatural N° 205-2015-FONDEPES/J que aprobó el Adicional de Obra N° 1, con Carta N° 170-2015-FONDEPES/SG), con lo cual este último tenía hasta el 6 de agosto de 2015 para solicitar dicho plazo;

Que, por último, en el citado Informe se indica que: *"Revisada y analizada la programación vigente de la Ampliación de Plazo N° 4, no existe afectación de las actividades y/o partidas de la Prestación Adicional de Obra N° 1 a la RUTA CRITICA, porque dichas actividades son paralelas e independientes"*;

Que, al respecto, el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar ampliación de plazo, entre otros, cuando se apruebe una prestación adicional de obra, siempre que modifique la ruta crítica de la misma; a su turno, el artículo 201 del Reglamento establece la obligatoriedad del contratista, por medio de su residente, de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que ameritarían la ampliación de plazo (desde inicio y durante la ocurrencia de la causal);

Que, de acuerdo con lo señalado, la sola aprobación de una prestación adicional no necesariamente conlleva el otorgamiento de plazo adicional, siendo necesario para tal efecto, que dicha prestación modifique la ruta crítica de la obra. Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 01-2015/DTN, ha enfatizado lo señalado en el párrafo anterior en los siguientes términos:

"En efecto, la aprobación de una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra procede cuando las actividades y/o partidas que forman parte de la prestación adicional de obra aprobada van a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o cuando se va requerir de un plazo mayor para su ejecución";

Que, en cuanto a las anotaciones en el cuaderno de obra por parte del residente (en representación del contratista), es necesario que la aprobación de la prestación adicional se registre en dicho cuaderno, como requisito para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, en cumplimiento del artículo 201 del Reglamento;



L. VASQUEZ



F. PANTA



JMR



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 140 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 28 SEP 2015

Que, la condición anterior ha sido precisada por el OSCE en la Opinión N° 106-2012/DTN de la siguiente manera:

“En esa medida, para que la solicitud de ampliación de plazo proceda, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra tal hecho; esto es, la aprobación de la prestación adicional de obra. Ahora bien, la anotación debe realizarse en la fecha en que el contratista tome conocimiento de la aprobación de la prestación adicional; es decir, en la fecha en que el contratista sea notificado con la resolución aprobatoria”;

Que, conforme a los fundamentos técnicos señalados por la DIGENIPAA y la normativa anotada, a través del Informe N° 671-2015-FONDEPES/OGAJ del 25 de setiembre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal recomendando desestimar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 del contratista Consorcio Tacna, en vista que no se ajusta a los términos del numeral 4) del artículo 200 y el artículo 201 del Reglamento, los cuales disponen expresamente que el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por la aprobación de adicionales de obra, siempre y cuando modifiquen la ruta crítica de ejecución actual de la obra; así también el plazo para su solicitud y las anotaciones que deben registrarse en el cuaderno de obra, no obstante que, en este caso, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 1 no afectó la ruta crítica de la programación vigente de la ejecución, no existen anotaciones en el cuaderno de obra y la solicitud deviene en extemporánea;

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada por Resolución Jefatural N° 115-2013-FONDEPES/J, modificada por Resolución Jefatural N° 138-2015-FONDEPES/J, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General, a través de la cual se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal “k” del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 por 20 días calendario, formulada por el contratista Consorcio Tacna en el marco de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, Distrito de Sama, Provincia de Tacna, Región Tacna" (Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA); y, en consecuencia, se mantiene como fecha de término del plazo de ejecución el 25 de enero de 2016, dispuesta en la Resolución de Secretaría General N° 118-2015-FONDEPES/SG.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al contratista Consorcio Tacna y al supervisor Consorcio Ingeniería Hidráulica; remitiéndose copia de la misma a la Oficina General de Administración para las fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
Lucy Vasquez Vinces
LUCY VASQUEZ VINCES
Secretaria General